

neral de Régimen Jurídico de la Prensa y estará constituido por personas especializadas en temas infantiles y juveniles, o miembros de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles.

Art. 5.º Este premio podrá declararse desierto si a juicio del Jurado los trabajos no alcanzan la suficiente calidad, pero no fraccionarse.

Art. 6.º La Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles tendrá derecho a realizar una edición de los trabajos premiados.

Art. 7.º Una vez emitido el fallo del Jurado, los concursantes podrán retirar los trabajos no premiados en un plazo de sesenta días.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Régimen Jurídico de la Prensa.

5703

ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se convoca un premio nacional para galardonar al mejor autor de narraciones literarias infantiles y juveniles.

Ilmos. Sres.: Con el propósito de estimular y recompensar la labor que realizan los autores españoles a través de narraciones infantiles y juveniles, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles, que hace suya la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca un premio nacional, dotado con 30.000 pesetas, para galardonar al mejor autor de narraciones literarias infantiles y juveniles. La discriminación entre narraciones infantiles o juveniles se hará conforme a las vigentes normas de Publicaciones Infantiles y Juveniles (Decreto 195/1967, de 19 de enero, que aprueba el Estatuto de estas publicaciones).

Art. 2.º Podrán optar a este premio los autores de narraciones literarias publicadas en la prensa infantil o juvenil española, durante el año 1974 y hasta mayo de 1975.

Art. 3.º Para la concesión del premio se admitirán las narraciones en cualquiera de sus géneros y el tema será libre.

Art. 4.º Será válida la presentación de trabajos publicados bajo seudónimo, pero el autor deberá acompañar con ellos la prueba de su identificación con el seudónimo empleado en los trabajos que presente.

Art. 5.º Las instancias para optar al mencionado premio, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Régimen Jurídico de la Prensa, deberán ser presentadas en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, número 39) o, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo antes de las trece horas del día 30 de agosto de 1975, fecha en que expira el plazo de presentación.

Con la debida instancia cada concursante deberá aportar:

a) Los trabajos aparecidos durante el plazo indicado en una o varias publicaciones. Para justificación enviará cinco ejemplares de los recortes de su archivo, indicando títulos y fechas donde las narraciones fueron publicadas.

b) Los trabajos inéditos, indicando la revista a que van destinados, de haberlos ofrecido a alguna publicación.

c) Una Memoria breve y detallada, de su labor como autor de narraciones infantiles y juveniles, y en la que se señalará si concurre al premio como autor de narración infantil o juvenil.

Art. 6.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación del premio, será designado por el ilustrísimo señor Director general de Régimen Jurídico de la Prensa y estará constituido por personas especializadas en la materia o miembros de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles.

Art. 7.º Este premio podrá declararse desierto si no se ajustan los trabajos presentados a los propósitos de la convocatoria.

Art. 8.º Una vez emitido el fallo el Jurado, los concursantes no premiados podrán retirar sus trabajos en un plazo de sesenta días.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Régimen Jurídico de la Prensa.

5704

ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se convocan tres premios nacionales destinados a recompensar la labor de los editores españoles de prensa periódica infantil y juvenil.

Ilmos. Sres.: Con el fin de fomentar la producción de publicaciones periódicas o suplementos periódicos destinados a los niños y adolescentes, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles, que hace suya la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan tres premios nacionales, destinados a recompensar la labor desarrollada a través de los títulos de su fondo editorial durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1974 por los editores españoles de prensa periódica infantil o juvenil, impresa en España, de difusión y ámbito nacionales.

Art. 2.º Dichos premios nacionales se concederán a los editores de tres títulos de publicaciones periódicas infantiles y juveniles, siendo el importe de cada uno de 100.000 pesetas, que se entregarán en acto público, pudiendo además el Jurado conceder las menciones y diplomas que estime conveniente, a temas de interés relacionados con los premios que se convocan.

Art. 3.º Cada editor podrá concurrir a los premios con uno o varios títulos de su fondo editorial, siempre que se ajuste a las normas vigentes en materia de prensa infantil o juvenil (Decreto 195/1967, de 19 de enero, que aprueba el Estatuto de estas publicaciones).

Art. 4.º Las instancias para optar a los mencionados premios, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Régimen Jurídico de la Prensa, deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, número 39) o, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, antes de las trece horas del día 31 de mayo de 1975, fecha en que expira el plazo de presentación.

Con la oportuna instancia, cada concursante deberá aportar:

a) Cinco ejemplares de la publicación o suplemento editados desde el 1 de enero de 1974 al 31 de diciembre de igual año.

b) Una Memoria en la que conste la fecha de fundación de cada publicación o suplemento, etapas y transformaciones sufridas, Director, Redactores y Colaboradores habituales, fin perseguido, contenido de las secciones, público a que se destina y proyectos inmediatos.

Art. 5.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de los premios será designado por el ilustrísimo señor Director general de Régimen Jurídico de la Prensa y estará constituido por personas especializadas en temas infantiles y juveniles, o miembros de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles.

Art. 6.º Estos premios en ningún caso podrán ser fraccionados, pero sí declarados desiertos, en el supuesto de que las publicaciones o suplementos presentados no reúnan a juicio del Jurado las condiciones mínimas que les hagan merecedores de los mismos.

El Jurado podrá proponer los fines a que deba destinarse el importe de los premios declarados desiertos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Régimen Jurídico de la Prensa.

5705

ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se anula el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes inglesa «Kentways to Majorca», concedido a favor de don Félix Linares Colom.

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 2 de agosto de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 21 de agosto de 1972, se concedió el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes inglesa «Kentways to Majorca» a don Félix Linares Colom, con el número 35 de orden, oficina abierta al público en Palma de Mallorca, paseo Generalísimo Franco, número 1, y con ámbito de actuación para la provincia de Baleares;

Resultando que en 2 de noviembre del año 1974 se produjo la quiebra voluntaria de la Agencia de Viajes «Kentways of Bournemouth», titular de «Kentways to Majorca», entrando en proceso de liquidación;

Resultando que en escrito de 6 de enero de 1975, los liquidadores oficiales de la quiebra, señores R. N. Millar y Radford, manifiestan su deseo de cesar al señor Linares Colom en su puesto de Delegado en Palma de Mallorca;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y el Reglamento de 9 de agosto de 1974;

Considerando que los actos de concesión y revocación del título, tienen el carácter de actos administrativos, aplicándose a la revocación del mismo todos aquellos supuestos previstos en el artículo 21 y concordantes de la Orden de 9 de agosto de 1974, Este Ministerio, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título de Delegado en España de la Agencia de Viajes inglesa «Kentways to Majorca», concedido a favor de don Félix Linares Colom, con el número 35 de orden, oficina abierta al público en Palma de Mallorca, paseo Generalísimo Franco, número 1, y con ámbito de actuación para la provincia de Baleares, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 2 de agosto de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 21 de agosto de 1972.

Art. 2.º La fianza constituida por el referido Delegado, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

5706

ORDEN de 5 de febrero de 1975 por la que se descalifican siete viviendas de protección oficial sitas en avenida de Montevideo, sin número, de San Juan de Vilasar (Barcelona), de «Inmobiliaria Cancivil, S. A.» (antes «Compañía Mercantil A. Murtra, Compañía Anónima»).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente B-VS-3201/60, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por «Inmobiliaria Cancivil, S. A.», de las siete viviendas sitas en avenida de Montevideo, sin número, de San Juan de Vilasar (Barcelona);

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Mataró, en el tomo 1.153, libro 80 de San Juan de Vilasar, folio 139 vuelto, finca número 2.712, inscripción tercera, según escritura de declaración de obra nueva, otorgada ante el Notario de Barcelona, don José Gramunt y Subiela, con fecha 2 de marzo de 1966, bajo el número 1.244 de su protocolo;

Resultando que con fecha 20 de febrero de 1961 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las precitadas viviendas, otorgándose con fecha 16 de noviembre de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 210.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas, al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las siete viviendas de protección oficial sitas en avenida de Montevideo, sin número, de San Juan de Vilasar (Barcelona), solicitada por «In-

mobiliaria Cancivil, S. A.» (antes «Compañía Mercantil, A. Murtra, Compañía Anónima»).

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5707

ORDEN de 5 de febrero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el piso bajo, letra «C», de la finca número 12 de la calle de Logroño, de Valladolid, de don Antonio López Ruiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente VA-VS-26/66, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio López Ruiz, de la vivienda sita en piso bajo, letra «C», de la finca número 12, de la calle de Logroño, de Valladolid;

Resultando que el señor López Ruiz, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valladolid don Francisco Fernández-Prida y García Mendoza, con fecha 7 de octubre de 1970, bajo el número 2.725 de su protocolo, adquirió, por compra a don Luis de Diego Villamediana, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 1.221, libro 536, folio 113, finca número 42.018, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 16 de marzo de 1966 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 17 de julio de 1967 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas, al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra «C», de la finca número 12 de la calle de Logroño, de Valladolid, solicitada por su propietario, don Antonio López Ruiz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5708

ORDEN de 14 de febrero de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

Almazora.—Proyecto de pasos superiores sobre la carretera nacional Valencia-Tarragona y ferrocarriles, del polígono «Mijares». Fué aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.